



RESOLUCIÓN No.

6902

29 DIC 2020

*"Por la cual se adicionan dos numerales al artículo primero de la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020, mediante la cual se efectuaron unas delegaciones de funciones"*

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 9°, 10° y 78 de la Ley 489 de 1998 y en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas, para delegar el ejercicio de las funciones a sus colaboradores, a través de un acto que siempre será escrito y por medio del cual se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que: *"...no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia 00314 de 2016, Magistrado Ponente Marco Antonio Vellilla, señaló: *"Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002, precisó que *"Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal"* *"pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrolle tal Ley, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que para cada vigencia, el ICBF adopta el Plan de Bienestar Social e Incentivos del y establece los parámetros, requisitos y condiciones para el otorgamiento de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios de que tratan el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, así como los criterios de desempate para otorgarlos.

RESOLUCIÓN No. 6902

29 DIC 2020

"Por la cual se adicionan dos numerales al artículo primero de la Resolución No. 3605 de 2020, mediante la cual se efectuaron unas delegaciones de funciones"

Que mediante Resolución No. 3605 de 2020 fueron derogadas las resoluciones Nos. 8777 de 2018 y 10111 de 2016 y las demás disposiciones que le fueran contrarias, y se delegaron unas funciones en el Secretario General del ICBF respecto de la expedición de actos administrativos de mera ejecución, instrumentales u operativos, relacionados con la gestión humana y de los colaboradores de la Entidad.

Que con base en lo expuesto, por necesidad del servicio y en concordancia con la delegación en el Secretario General de la adopción del Plan Institucional de Capacitación y el Plan de Bienestar Social e Incentivos, se requiere adicionar una función a la delegación realizada al Secretario General, relacionada con la ordenación del gasto y el pago al mejor equipo de trabajo, así como el reconocimiento a los mejores servidores públicos de carrera administrativa y a los mejores equipos de trabajo del ICBF.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar los numerales 63 y 64 al artículo primero de la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, así:

"63. Realizar el reconocimiento a los mejores servidores públicos de carrera administrativa y a los mejores grupos de trabajo del ICBF "

"64. Ordenar el gasto y el pago de al mejor equipo de trabajo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con los incentivos reconocidos para cada vigencia"


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en la página web del Instituto.


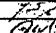
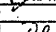
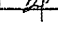
**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

29 DIC 2020

  
LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ  
Directora General

Rol	NOMBRE - CARGO	FIRMA
	Ruby Amparo Malaver - Secretaria General (E)	
Aprobó	Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana	
Revisó	María Mercedes López Mora - Asesora Dirección General	
Proyectó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra - Coordinador GAJ - Oficina Asesora Jurídica	